

# Moratoria hipotecaria para el sector turístico

## Órgano convocante:

MINCOTUR - Ministerio Industria, Comercio y Turismo

## Ámbito geográfico:

Nacional

## Tipo de Financiación:

Préstamos Públicos

## Plazo de solicitud:

CERRADO Desde el 03/07/2020 hasta el 01/01/1970

## Objetivo:

**Moratoria de préstamos hipotecarios** otorgados para la financiación de inmuebles afectos a una actividad turística.

Se considera que existen dificultades financieras a consecuencia de la emergencia sanitaria:

- Cuando los deudores hipotecarios hayan sufrido en el promedio mensual de los meses de marzo a mayo de 2020 una reducción de ingresos o facturación de al menos un 40% en el promedio mensual de los mismos meses del año 2019.

La acreditación de la reducción de los ingresos o la facturación se realizará mediante la aportación de la información contable que lo justifique, pudiendo hacerse a través de la copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas; del libro diario de ingresos y gastos; del libro registro de ventas e ingresos; o del libro de compras y gastos. Los trabajadores autónomos que no estén obligados a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

## ¿Quién puede participar?:

Los **trabajadores autónomos y las personas jurídicas con domicilio social en España** tendrán derecho a la moratoria sobre el pago del principal de los préstamos con garantía hipotecaria sobre un inmueble que cumpla los siguientes requisitos:

**a) Experimenten dificultades financieras a consecuencia de la emergencia sanitaria**

ocasionada por el COVID-19, y

**b) el préstamo no haya sido ya objeto de alguna de las siguientes moratorias:**

1.º La prevista en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19,

2.º La prevista en el Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19.

3.º La que voluntariamente hayan acordado entre el deudor y el acreedor después de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. No obstante, el deudor podrá acogerse a la moratoria prevista en este capítulo si renuncia previamente a la moratoria voluntaria a que se refiere este número.

\*Cuando el préstamo haya sido objeto de alguna de las moratorias previstas durante un plazo inferior a los doce meses, el deudor podrá beneficiarse de la moratoria prevista en esta ayuda durante el tiempo restante hasta alcanzar un total de doce meses.

## Descripción de la financiación:

Los deudores hipotecarios podrán **solicitar al acreedor un periodo de moratoria de hasta doce meses en el pago del principal de la deuda hipotecaria.**

La moratoria **será de aplicación a las cuotas vencidas e impagadas desde el 1 de enero de 2020** y conllevará la suspensión de los pagos del principal del préstamo durante el plazo solicitado por el deudor, permaneciendo inalterado el resto del contenido del contrato, pudiendo optar el prestatario por que el importe de lo aplazado se abone mediante:

- a) La redistribución de las cuotas sin modificación del plazo de vencimiento y sin alterar el tipo de interés aplicable, o
- b) la ampliación del plazo de vencimiento en un número de meses equivalente a la duración de la moratoria.

## Dónde tramitarla:

Los deudores hipotecarios deberán solicitar el período de moratoria a su acreedor.

La solicitud podrá presentarse desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo, hasta el final del plazo fijado en el punto 10 de las Directrices de la Autoridad Bancaria Europea sobre las moratorias legislativas y no legislativas de los reembolsos de préstamos aplicadas a la luz de la crisis del COVID-19 (EBA/GL/2020/02) o hasta las ampliaciones de dicho plazo que, en su caso, pudieran establecerse.

<https://www.bde.es/f/webbde/INF/MenuHorizontal/Normativa/guias/EBA-GL-2020-02-ES.pdf>

### Otra información:

**Si el inmueble afecto al desarrollo de una actividad económica del sector turístico fuese objeto de un contrato de arrendamiento**, el beneficiario de la moratoria hipotecaria deberá conceder al arrendatario una moratoria en el pago del arrendamiento de al menos un 70% de la cuantía de la moratoria hipotecaria, siempre que dicho aplazamiento o la condonación total o parcial de la misma no se hubiera conseguido ya por acuerdo entre ambas partes

### Enlace:

<https://www.boe.es/eli/es/rdl/2020/07/03/25/dof/spa/pdf>